



**VISTOS**, el Informe N° 000095-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 8 de abril de 2025, el Informe N° 000723-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de abril de 2025; y el Expediente N° 0036547-2025/MC mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0036547-2025/MC, de fecha 19 de marzo de 2025, el señor Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, en representación de la Universidad del Pacífico, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO*", a desarrollarse los días 8, 9 y 12 de abril de 2025, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que cuenta con una narrativa dramatizada a través de la interacción de personajes. La obra fue escrita y esta dirigida por Francisco Lumerman y cuenta con las actuaciones de Ana María Orozco y Salvador del Solar. La obra narra la historia de Julián, un guarda parques solitario, quien encuentra compañía en un viejo árbol, a quien llama Vernon; pero todo cambia con la llegada de Ana, una mujer misteriosa que oculta su identidad. A pesar de la desconfianza inicial, entre ellos surge un vínculo marcado por la soledad compartida. Finalmente, antes de marcharse, Ana revela que es una famosa actriz que huye de la superficialidad del mundo;

Que, de acuerdo al Informe N° 000095-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO*", es una obra que aborda el deseo universal de dejar atrás el pasado y comenzar de nuevo, pero también examina el alto precio que esto podría implicar. En ese sentido, toca temas como la soledad, la desconexión humana y la búsqueda de la identidad. Asimismo, a través de la interacción entre los dos personajes, la obra reflexiona sobre la huida, la liberación y las complejidades del alma humana en un entorno natural que se convierte en testigo de su vínculo y secretos más íntimos. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional, en la medida que visibiliza la propia naturaleza humana, la necesidad de conexión interpersonal y se plantea cuestionamientos acerca de la noción de identidad individual y el vínculo con la comunidad. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que tiene un enfoque positivo que combina elementos ecológicos, psicológicos y filosóficos, invitando a la audiencia a cuestionar la forma en que se relaciona con el entorno y con los demás; invitando a la reflexión en torno a la identidad, la naturaleza, el aislamiento, la soledad y las relaciones interpersonales. El espectáculo promueve un mensaje con valores como el respeto, la diversidad, la empatía, la fortaleza y templanza; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o



cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente; toda vez que promueve el diálogo sobre la identidad, el vínculo con la naturaleza y la necesidad de conexión humana;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 278 personas, los días 8, 9 y 12 de abril de 2025, teniendo como precio VIP el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Adulto mayor el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Comunidad UP el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio CONADIS el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) y como precio Popular el costo de S/ 46.00 (cuarenta y seis y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Popular", la cual cuenta con 27 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000723-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"EL ÁRBOL MÁS HERMOSO DEL MUNDO"* a desarrollarse los días 8, 9 y 12 de abril de 2025, en el Teatro de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0036547-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES